



INSTRUCCIÓN DGIAH 2020/03/20 POR LA QUE SE APRUEBAN INSTRUCCIONES PARA LA GESTIÓN DEL SISTEMA DE ACOGIDA DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y DE LAS SUBVENCIONES QUE LO FINANCIAN, ANTE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA OCASIONADA POR EL COVID-19.

De acuerdo con el artículo 21 del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, la Secretaría de Estado de Migraciones (SEM) se constituye como órgano superior del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (MISSM), dependiendo de dicha Secretaría de Estado, la Dirección General de Migraciones y la Dirección General de Inclusión y Atención humanitaria.

En tanto en cuanto se aprueba el Real Decreto por el que se desarrolle la estructura orgánica del MISSM, sigue vigente el Real Decreto 903/2018, de 20 de Julio, conforme al cual corresponde a la SEM desarrollar la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y emigración y conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1. a) corresponde a la Dirección General de Integración y Atención Humanitaria (DGIAH) – sustituida conforme al RD 139/2020, de 28 de enero, por la Dirección General de Inclusión y Atención Humanitaria-, la planificación, el desarrollo y la gestión del Sistema nacional de acogida integral e integración de solicitantes de asilo, refugiados, apátridas, personas acogidas al régimen de protección temporal y otros estatutos de protección subsidiaria.

Las actuaciones de este Sistema de acogida se ordenan a través del Manual de Gestión del Sistema de Acogida de protección internacional y su Procedimiento, que tienen como objetivo principal definir, desarrollar y homogeneizar los servicios, actuaciones y proyectos dirigidos a atender a los beneficiarios. Estos servicios se financian a través de subvenciones públicas que se establecen las actividades a financiar y fijan las condiciones de justificación de los fondos. Esta justificación está desarrollada en el Manual de Justificación de los proyectos subvencionados por la DGIAH.

Ante la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, el Gobierno ha adoptado las medidas previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Las medidas temporales de carácter extraordinario incluidas en el citado RD tienen una incidencia directa en el funcionamiento y la gestión del Sistema de Acogida, por lo que se hace preciso establecer ciertas instrucciones, al amparo de la potestad de autoorganización de la Administración, que permitan el funcionamiento adecuado del Sistema y, por otra parte, coadyuven en la salvaguarda de la salud de los beneficiarios de éste y de los profesionales que lo gestionan.

C/ José Abascal, 39, 1ª pl.
28071 Madrid
TEL: 91.363.70.00
DIR 3 : E04627803

CSV : PTF-0e54-7ad3-f0b6-fdf6-33c2-13dc-4da1-dd50

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO YERGA COBOS | FECHA : 20/03/2020 10:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 20/03/2020 10:13)



La presente Instrucción establece las disposiciones necesarias para facilitar la gestión del Sistema de Acogida y adecuarlo a la situación actual de estado de alarma, dando también respuesta a sugerencias y propuestas de las entidades colaboradoras del Sistema. **Todas las medidas que se detallan a continuación son temporales y tienen aplicación únicamente durante la vigencia del estado de alarma.** Una vez éste concluya, volverán a aplicarse las medidas previstas en los Manuales.

PRIMERO. En relación con las obligaciones fijadas por el Manual de Gestión del Sistema de Acogida de Protección Internacional y su Procedimiento se establece lo siguiente:

1. Suspensión temporal de la obligación de disponer de documentación en vigor para seguir percibiendo las ayudas del Sistema, cuando el motivo sea la imposibilidad de renovar dicha documentación por aplicación de la Instrucción de la Dirección General de la Policía 1/2020 de medidas organizativas del 13/03/2020.
2. Posibilidad de solicitar acceso al Sistema de Acogida cuando no haya sido posible realizar la manifestación de voluntad de solicitar asilo, por aplicación de la Instrucción de la Dirección General de la Policía 1/2020 de medidas organizativas del 13/03/2020. La Subdirección General de Programas de Protección Internacional (SGPPI) facilitará a las Entidades de 1ª Acogida, un modelo de declaración responsable que deberán firmar todas las personas que no hayan podido realizar la manifestación de voluntad de solicitar asilo, por aplicación de la Instrucción de la Dirección General de la Policía 1/2020.
3. Suspensión de los pasos a 2ª fase, cuando no exista todavía solución habitacional encontrada. Deberá incorporarse un informe a SIRIA en donde se justifique, en cada caso, la propuesta de actuación y solicitar una prórroga de estancia de 1 mes, prorrogable por periodos mensuales, previa solicitud, si la situación se mantiene. Esta prórroga de 1 mes prorrogable, se solicitará también en los casos de finalización del plazo máximo del itinerario.

Con carácter general se seguirán tramitando por la Subdirección General las bajas obligatorias del Sistema de Acogida, pero se suspenderán los plazos de tramitación (esto implica que no se deberán comunicar a los interesados y por lo tanto no tendrán efectos, hasta que finalice la situación que ha dado lugar a esta Instrucción).

Solo continuarán los plazos de tramitación de las bajas cuando estas impliquen un peligro para la integridad física o para la salud de un residente o trabajador del Sistema de Acogida. En caso de peligro para la integridad física, o la salud de un residente o trabajador del Sistema de Acogida, se procederá de forma habitual con tramitación de una propuesta de baja con medida cautelar de expulsión del recurso de acogida. Sin perjuicio de esta expulsión la Entidad deberá ponerse en contacto con la Entidad de Primera Acogida en el territorio, para solicitar en los casos necesarios, un alojamiento provisional a la persona expulsada, hasta que finalice la declaración del Estado de Alarma.

CSV : PTF-0e54-7ad3-f0b6-fdf6-33c2-13dc-4da1-dd50

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO YERGA COBOS | FECHA : 20/03/2020 10:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 20/03/2020 10:13)



4. Suspensión del cómputo del plazo de 15 días para el abandono del sistema de acogida tras la notificación de resolución denegatoria de protección internacional o el agotamiento del máximo de prestaciones, con independencia de la fase en la que se encuentre el interesado. En estos casos, si el periodo de estancia se agota, se deberá proceder según lo previsto en el apartado 3 de este número. Si no se ha agotado el periodo de estancia se deberá justificar la situación mediante informe.
5. Se autorizará seguir entregando la ayuda de necesidades básicas a las personas que estaban realizando formación pre-laboral u ocupacional, solamente a los casos que venían percibiendo esa ayuda antes de la declaración del estado de alarma, aunque la formación no se esté realizando debido al estado de alarma.

Suspensión del cómputo del plazo de 3 meses en aquellos casos de personas que estuvieran percibiendo la ayuda de necesidades básicas para Búsqueda Activa de Empleo.

6. Aplicación del principio del “interés superior del menor” en la adopción de cualquier decisión en el marco de la gestión del Sistema de Acogida, cuando el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Manual de Gestión no sea posible por la suspensión de los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos.
7. Se mantiene la suspensión de todos los traslados y derivaciones de beneficiarios del sistema a plazas de acogida temporal en cualquier provincia, incluidos los traslados dentro de Madrid, comunicada por la Subdirectora General de Protección Internacional del lunes 16/03. Sin perjuicio de que ésta debe ser la regla general, siempre se pueden dar circunstancias excepcionales o de extrema vulnerabilidad (por ejemplo casos de trata o de violencia de género, personas con discapacidades, enfermedades graves o trastornos psíquicos) que aconsejen, previa consulta con la SGPPI, excepcionar esta medida.

Con objeto de canalizar de forma ordenada los casos de vulnerabilidad extrema o excepcionalidad que se detecten, será siempre la Entidad de 1ª Acogida en la provincia de que se trate la que deberá proponer a la SGPPI la medida que considere más adecuada para el caso y circunstancias concretas (la propuesta se realizará enviando un correo a la dirección asignacionplazapi@mitramiss.es). Se exceptúan los casos de claros indicios de VTSH, que detecten las Entidades especializadas del Sistema de PI, pudiendo proponer a la SGPPI la asignación de la persona a una plaza especializada que tenga disponible.

8. Por parte de la DGIAH, en tanto en cuanto se valora la consideración del servicio de acogida y atención a solicitantes de asilo y refugiado, un servicio esencial, y se otorgan las correspondientes habilitaciones por parte de la respectiva Delegación del Gobierno, se habilita al máximo responsable de cada Entidad subvencionada en el marco del Programa de Protección Internacional a que autorice al personal que considere en los desplazamientos o acompañamientos para atender necesidades básicas de las personas acogidas en los diferentes dispositivos. Todo ello entendiendo que esta actividad se halla dentro de los supuestos de permisión contemplados en el artículo 7 del RD 463/2020 (apartado G “Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables”).

CSV : PTF-0e54-7ad3-f0b6-fdf6-33c2-13dc-4da1-dd50

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO YERGA COBOS | FECHA : 20/03/2020 10:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 20/03/2020 10:13)



9. Se mantiene la suspensión de todas las actividades grupales, comunicada por la Subdirectora General de Protección Internacional del lunes 16/03.
10. Las Entidades deberán comunicar a la SGPII por correo electrónico dirigido a la dirección de la Subdirección (sgppi@mitramiss.es), una propuesta de atención a usuarios de acogida basada en servicios mínimos, priorizando que los usuarios tengan una cobertura de sus necesidades básicas (entrega de ayudas económicas, entrega de material de limpieza), acceso a todo lo necesario para poder tomar prevención en sus domicilios, información y asesoría telefónica, y otros servicios que se puedan prestar a distancia. Esta propuesta será tenida en cuenta por la SGPII para valorar las modificaciones de los programas subvencionados.
11. Las Entidades deberán asegurarse de que todos los beneficiarios del Sistema a los que atienden, reciben y comprenden las medidas adoptadas en el marco de la declaración del Estado de Alarma, de manera efectiva, en un idioma que comprendan.
12. En caso de que algún dispositivo de Acogida se encuentre en una situación de especial presión (inconvenientes para aislar a los residentes que lo requieran, problemas con los residentes para el cumplimiento de las medidas de restricción del movimiento, etc.) el coordinador o referente contactará con la Subdirectora de Programas de Protección Internacional o la Subdirectora Adjunta, preferiblemente por correo electrónico, para valorar las actuaciones a realizar.
13. En casos excepcionales y adecuadamente justificados, la entidad podrá realizar directamente los gastos relativos a las necesidades cubiertas por las ayudas económicas a destinatarios, que están recogidas en el manual, especialmente las relativas a manutención, necesidades básicas y alquiler.

SEGUNDO. En relación con obligaciones fijadas en el Manual de instrucciones para la Justificación:

1. Ampliación hasta 1.650 euros del importe autorizado mediante pago en efectivo, esta ampliación solo se utilizará en casos estrictamente necesarios.
2. Suspensión temporal de la necesidad de aportar "recibí" para cada una de las ayudas directas concedidas. Si el pago de las ayudas se realiza a través de una entidad financiera y su trazabilidad queda demostrada, será suficiente el extracto bancario como pista de auditoría que acredite el pago de las mismas, eximiendo a las entidades beneficiarias de las subvenciones de la aportación de recibí firmado por parte de las personas que las reciben. Si el pago de las ayudas no se realiza a través de entidades financieras, la presentación del "recibí" podrá realizarse a posteriori, agrupando las ayudas directas entregadas a un mismo beneficiario.
3. En el caso de que la entidad tenga que realizar directamente un gasto relativo a las necesidades cubiertas por las ayudas económicas a beneficiarios, las facturas justificativas pueden estar a nombre de la entidad.

CSV : PTF-0e54-7ad3-f0b6-fdf6-33c2-13dc-4da1-dd50

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO YERGA COBOS | FECHA : 20/03/2020 10:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 20/03/2020 10:13)



En el caso de los alquileres, será válido como documento justificativo de que el usuario ha abonado los alquileres a los propietarios, el recibo de transferencia bancaria del usuario al propietario.

4. Suspensión temporal de cualquier plazo relacionado con la tramitación de subvenciones de protección internacional. Esta medida no impide que puedan seguir gestionándose los distintos trámites, siempre que las entidades lo consideren posible.

TERCERO.

Estas medidas mantendrán su vigencia en tanto en cuanto se mantenga el estado de alarma, dejando de estar en vigor automáticamente en cuanto cese dicho estado sin necesidad de Instrucción expresa.

EL DIRECTOR GENERAL DE INCLUSIÓN Y ATENCIÓN HUMANITARIA.

Artículo 5.1 a) Real Decreto 903/2018, de 20 de Julio y Disposición adicional segunda Real Decreto 139/2020, de 28 de enero.

CSV : PTF-0e54-7ad3-f0b6-fdf6-33c2-13dc-4da1-dd50

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SANTIAGO ANTONIO YERGA COBOS | FECHA : 20/03/2020 10:12 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 20/03/2020 10:13)